



CONFORME CON SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE BRITO POR DECLARACIONES REFERIDAS AL DIPUTADO SEÑOR RENATO GARÍN.

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. Que con fecha 24 de julio de 2019, el diputado señor Renato Garín interpuso un requerimiento en contra del diputado señor Jorge Brito por estimar que las declaraciones publicadas el pasado 6 de marzo de 2019, constituyeron una vulneración a los deberes éticos parlamentarios.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Brito para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 4 de marzo de 2019 el diputado señor Renato Garín se desafilia del partido Revolución Democrática (RD). En ese contexto, el 5 de marzo el diputado señor Jorge Brito concede una entrevista al diario El Mercurio, medio periodístico que el 6 de marzo de 2019 publica las siguientes declaraciones por parte del diputado Brito:

"Hace rato que venían problemas, y lamento que haya renunciado tan pronto, pues aún están pendientes tres casos en el tribunal de ética de RD. Lo importante es darle la tranquilidad a quienes están llevando adelante





estos casos, de que existirá una opinión por parte de RD en torno a los hechos de maltrato a asesores, violencia hacia mujeres. Él tiene una forma de relacionarse compleja”.

2. Ante estos hechos, el 24 de julio de 2019, el diputado señor Garín interpone un requerimiento en contra del diputado señor Brito, al estimar que su declaración contiene afirmaciones falsas e injuriosas, hechas con la única intención de generar un daño a su persona.

Detalla el diputado requirente que respecto a la supuesta causa de maltrato, sólo existía el antecedente del caso del asesor señor Glatz, por el cual fue declarado inocente en esta Comisión. Sin embargo, el diputado señor Brito le acusa de maltrato, infringiendo con ello su presunción de inocencia.

Respecto a los supuestos hechos de violencia contra mujeres, considera el diputado señor Garín que ésta constituye una acusación particularmente grave, por sus connotaciones delictuales. Al respecto, señala que no existe ninguna acusación formal y que se basa en una mala interpretación y tergiversación de las gestiones de la CORE, doña Sofía Valenzuela, ante el Tribunal Metropolitano de RD, respecto de las cuales fueron convocados a mediación y en dos ocasiones solo asistió él, tal y como acreditan las respectivas actas de mediación.

A ello se suma la opinión del diputado requerido en cuanto a que él tendría “una forma de relacionarse compleja”, emitiendo opinión sobre un supuesto antecedente personal con el fin de generar descrédito mediante una ofensa agravante.

El diputado señor Garín estimó que las antes referidas declaraciones implicaron que su honra y reputación se vieran gravemente afectadas, considerando que se han infringido las normas éticas parlamentarias contenidas en el artículo 346 N° 3 del Reglamento, letras a), b), c) y f); además de vulnerarse el derecho a la honra establecido en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política y de configurarse el delito de injurias de los artículos 416, 417 y 418 del Código Penal.



3. Consultado por estos hechos, el diputado requerido señaló que sus declaraciones fueron veraces, emitidas respecto de temas de relevancia pública, sin ánimo de injuriar y en ejercicio del derecho de libertad de expresión. Respecto de las tres causas pendientes aludidas en su declaración, detalló:

(i) Que existió una denuncia ante el Tribunal Regional de Valparaíso de RD por parte de la diputada Pérez y el diputado Crispi, por maltratos al asesor señor Glatz, causa que fue terminada por resolución de suspensión del procedimiento dada la desafiliación del partido por parte del diputado Garín, con fecha 6 de marzo, tal y como acredita la respectiva acta de suspensión. Agrega además, que la resolución de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados fue de fecha 20 de marzo, por lo que la causa estaba efectivamente pendiente al momento de las declaraciones.

(ii) Que existía una denuncia ante el Tribunal Regional Metropolitano de RD por parte de varias CORES de RD, incluida doña Sofía Valenzuela, por conductas verbalmente agresivas del diputado Garín hacia dos militantes. La suspensión del procedimiento en esta causa es de fecha 21 de abril de 2019, tal y como acredita la respectiva acta de suspensión, por lo que también se encontraba pendiente al momento de entrevistarse con El Mercurio.

(iii) Existía también una denuncia ante el Tribunal Regional del Maule de RD por parte de doña Margarita Crespo, por una serie de hechos contrarios a los principios orientadores de RD por parte del diputado señor Garín. Esta causa aún no cuenta con la resolución que declara la suspensión del procedimiento por problemas de funcionamiento del tribunal.

Respecto de la declaración sobre la forma de relacionarse del diputado requirente, señaló que se trata de una opinión personal y justificada, agregando que incluso consideró presentar una denuncia ante el tribunal de RD y ante esta Comisión por conductas verbalmente agresivas del diputado señor Garín hacia su persona durante una sesión del Hemiciclo, tal y como acredita un video que registró dicho intercambio verbal.



Puntualizó que en este caso el derecho a la honra debe ceder ante la libertad de expresión, toda vez que se trató de un mensaje de relevancia pública al tratarse de un diputado que a esa fecha tenía denuncias en su contra. Por último, agregó que incurre en un error el diputado requirente al interpretar "violencia contra las mujeres" como un hecho necesariamente delictual, ya que no todo acto de violencia hacia las mujeres se corresponde a un tipo penal. La violencia de género es un fenómeno amplio y debe ser analizado desde la perspectiva de violencia estructural y de las relaciones de dominación por género.

4. Que antes de entrar al examen del presente requerimiento, la Comisión consideró pertinente reafirmar su férreo compromiso con la garantía del debido proceso para todos los intervinientes. No obstante, se reitera lo señalado en ocasiones anteriores, en cuanto a reconocer -tal y como lo hace la doctrina, incluyendo a autores como Enrique Cury, Luis Cousiño y Carlos Kunsemüller- que si bien existen semejanzas entre derecho penal y derecho disciplinario, en tanto ejercicio de *ius puniendi*, este último difiere del derecho penal y del derecho administrativo sancionador. En este sentido, cabe reafirmar que las sanciones que puede imponer esta Comisión -medidas disciplinarias- no constituyen penas propiamente tales. Ello explica que ciertas exigencias propias del derecho penal se apliquen de forma más laxa en el ámbito disciplinario, por ejemplo, las exigencias propias del principio de tipicidad.

Aun así, cabe reiterar que esta Comisión ha puesto celo en el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento por falta a los deberes parlamentarios, cuidando especialmente garantizar la imparcialidad, la bilateralidad de la audiencia y la celeridad en el pronunciamiento de sus resoluciones.

5. Que para formarse una convicción en relación a los hechos del presente requerimiento y en atención a lo solicitado por el diputado requirente, la Comisión ofició a las diputadas señoras Natalia Castillo, Catalina Pérez, Maite Orsini y a los diputados señores Miguel Crispi, Giorgio Jackson y Pablo Vidal, comunicando las consultas del diputado Garín, referidas a la existencia de algún tipo



de debate previo al interior de la Bancada respecto a su renuncia, si hubo alguna instrucción desde el Comité o la Bancada y la conexión entre las declaraciones del diputado Brito y la denuncia de la diputada Pérez y el diputado Crispi ante esta Comisión. Que cada uno de los parlamentarios oficiados dio respuesta dentro de plazo, informando que no poseen antecedentes o información que aportar en este sentido al presente requerimiento.

6. Asimismo, se ofició a la señora Paulina Mardones, remitiéndole la consulta referida a si practicó acciones de averiguación sobre las causas llevadas en contra del diputado requirente al interior del partido Revolución Democrática. La señora Mardones señaló que en su rol de consejera política nacional, representando a la quinta región en el máximo órgano colegiado del partido, le informaron de las acusaciones en contra del diputado señor Garín, pero que ella no buscó interiorizarse en forma particular de dichas acusaciones, sino que tuvo acceso a esa información por el rol que ejercía.
7. Que respecto de la inhabilidad planteada por el diputado requirente, la Comisión consideró los precedentes en donde se ha establecido que es deber de cada parlamentario evaluar cuándo y en qué oportunidad debe abstenerse de votar un asunto determinado. Asimismo, y haciendo eco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° B de la ley orgánica del Congreso Nacional, la Comisión determinó que una eventual inhabilidad solo afecta la posibilidad de votar en el requerimiento en cuestión, pero no excluye al diputado del debate del asunto.

Que en este caso, el diputado Jackson decidió voluntariamente inhabilitarse, considerando que el diputado requerido es un ex miembro de su bancada y con el objeto de evitar que se cuestione la decisión de la Comisión.

8. Que en lo referido a la infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a) y b) del artículo 346 N° 3 del Reglamento, estas normas recogen el deber de: "Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional" (letra a); y el de



"actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos" (letra b).

De los antecedentes acompañados en este requerimiento, se advierte que efectivamente existían denuncias internas que se encontraban pendientes al momento de emitir las declaraciones cuestionadas, por lo que no puede estimarse que se emitieran en infracción al deber de obrar con honradez y buena fe. Tampoco se advierte que haya existido un ánimo de insultar o menoscabar al diputado requerido, por lo que la Comisión consideró que no cabe calificar las declaraciones como malévolas o injuriosas, por carecer del dolo inherente a dichos calificativos.

A ello se suma lo que la Comisión ya ha señalado en casos anteriores en cuanto a que "las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica" ("Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión", Relatoría Especial para la Libertad de Expresión - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrafo 35).

En consecuencia, se determinó que las declaraciones del diputado señor Brito pueden considerarse dentro de dicho umbral de tolerancia, en tanto la función pública inherente al rol de parlamentario implica soportar un escrutinio mayor que aquél al que están sometidos el resto de los ciudadanos.

9. Respecto a la eventual infracción del deber ético parlamentario recogido en la letra c) del artículo 346 N° 3 del Reglamento, que exige a los diputados "desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura", tal y como ha procedido la Comisión en casos anteriores, el alcance de lo que ha de entenderse por "conducta acorde a la investidura del cargo", puede ser interpretado a la luz de las disposiciones del Código de Conductas Parlamentarias, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento.



Que en este caso, de los antecedentes acompañados tanto por el diputado requirente como por el diputado requerido, no se advierte por parte del diputado señor Brito una infracción a los estándares de conducta exigidos para un parlamentario.

10. En cuanto a lo dispuesto en la letra f) del artículo 346 N° 3, que exige a los diputados "ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general con cualquier autoridad o funcionario público", la Comisión consideró que las declaraciones del diputado requerido no pueden considerarse como una falta de respeto o contrarias a la justicia, en tanto por un lado existían antecedentes que justificaron los dichos del diputado señor Brito; y por el otro, la calificación subjetiva aludiendo a la forma "compleja" de relacionarse, no constituye un insulto ni posee la entidad suficiente como para infringir este deber ético parlamentario.

11. Que, por último, respecto de la procedencia de alguna circunstancia atenuante o agravante, no concurren en el presente caso ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 349 del Reglamento.

12. En suma, en virtud de las consideraciones antes desarrolladas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta del diputado señor Brito no constituyó una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Corporación.

SE RESUELVE:

Desestimar el requerimiento interpuesto en contra del diputado señor Jorge Brito.

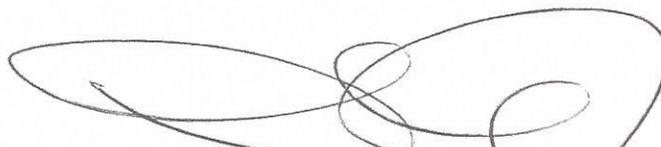
...



Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, José Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Guillermo Teillier y Víctor Torres, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 24 de julio; 4 y 25 de septiembre; y 2 de octubre de 2019, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, José Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



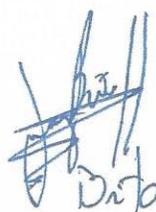
~~Bernardo Berger Fatt~~
Presidente de la Comisión



~~Juan Pablo Galleguillos~~
Secretario(s) de la Comisión

~~R. P. R. W.~~
Recibí
02-10-2019
13:02

Notifíquese personalmente
el 02/10/2019 A LAS
13:00 hrs.



Dato

CONFORME CON SU ORIGINAL